

que se le otorga, y en consecuencia, se le otorga por lo que
en ella se dispone y en el art. 2.º de la Ley municipal
del 28 de Enero de 1845, que en los diez y siete
Lugares tengan lugar los censos de las Propias, y de
los de casa, huerto y posesiones y medidas pertenecientes
como censos por su naturaleza de inmuebles, como
asi mismo las condiciones establecidas sobre el
Esparto, Arroz y Semillas y Legumbres inclusa
la Marina que se hallan adoptadas por el Gobierno
de las Obligaciones municipales en el mes de Mayo de 1845,
que los Expedientes de cada uno de ellos se presenten por
el Censo y con los documentos que se presentaban en
la disposición 1.ª de dicho Censo, para que se presenten
en cada uno de ellos las condiciones del presente
Lugar, y ademas en el de Capatzen, las
3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª de las que antes se mencionaron.
En el de Esparto y medidas la 2.ª de aquellas: en el
del Esparto, Arroz, Semillas, Legumbres y Marina
las 3.ª de las que se mencionaron y finalmente en todos ellos
una nota de la lista de los derechos que han
de percibirse el Censo en su respectivo lugar, se le
presenten los Expedientes a la aprobación del
Sr. Gobernador de la Provincia.